



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 776-2012-PCNM

Lima, 6 de diciembre de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don **Juan Carlos Vidal Morales**, Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Lima; interviniendo como ponente el señor Consejero Gastón Soto Vallenás; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, mediante Resolución Suprema N° 101-83-JUS de fecha 05 de abril de 1983, el evaluado fue nombrado Juez Titular del Sexto Juzgado de Instrucción de Lima. Posteriormente, mediante Resolución Suprema N° 336-86-JUS de fecha 7 de noviembre de 1986, fue nombrado Vocal Superior Titular del Décimo Segundo Tribunal Correccional de Lima;

Cesó en el ejercicio del cargo el 23 de abril de 1992 por mandato del Decreto Ley N° 25446, siendo que posteriormente, con fecha 10 de setiembre de 2001 se reincorporó al ejercicio del cargo;

Volvió a cesar en el cargo por efecto de la Resolución Administrativa N° 381-2002-CNM de no ratificación, expedida por el Consejo Nacional de la Magistratura con fecha 17 de julio de 2002;

Posteriormente el Tribunal Constitucional ordenó su reincorporación al Poder Judicial mediante sentencia de fecha 30 de enero de 2003, emitida en el Expediente N° 0116-2003-AA/TC;

En cumplimiento de dicho mandato, se reincorporó al Poder Judicial el 21 de marzo de 2003, siendo que luego, por Resolución N° 236-2003-CNM de fecha 26 de junio de 2003, se dispuso reexpedir el título de Vocal (hoy Juez Superior) de la Corte Superior de Justicia de Lima al precitado magistrado;

En consecuencia, ha transcurrido el período de siete años a que refiere el artículo 154.2 de la Constitución Política del Estado, para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 003-2011-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo, entre otros, al magistrado anteriormente mencionado, siendo su período de evaluación desde el 10 de setiembre de 2001 al 17 de julio de 2002 y del 21 de marzo de 2003 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con su entrevista personal desarrollada en sesión pública de fecha 16 de enero de 2012, habiéndose previamente puesto en su conocimiento tanto el expediente administrativo que obra en el Consejo Nacional de la Magistratura, como también el informe individual elaborado por la Comisión Permanente de Evaluación y Ratificación, garantizándose de esta forma su derecho al debido proceso;

Con fecha 6 de diciembre de 2012 se levantó la reserva de votación del proceso individual de evaluación y ratificación del magistrado en mención;

N° 776-2012-PCNM

Tercero: Que, con relación al rubro conducta, sobre: a) Antecedentes Disciplinarios; registra una medida disciplinaria de apercibimiento; b) Participación Ciudadana; registra cuestionamientos a su conducta y labor realizada, pero por hechos que han sido debidamente absueltos por el evaluado. Asimismo, también registra reconocimientos por la labor desarrollada; c) Asistencia y Puntualidad; asiste regularmente a su despacho y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas; d) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados; el Colegio de Abogados de Lima informó sobre la participación del evaluado en el referendo del año 2006, obteniendo resultados favorables; e) Antecedentes sobre su conducta; no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; f) Información Patrimonial; el análisis de la información patrimonial correspondiente al evaluado ha generado en los señores Consejeros que suscriben este voto, la convicción de que la misma requiere un análisis más profundo y especializado que el que puede realizarse en sede de un proceso individual de evaluación y ratificación, esto en salvaguarda del debido proceso. Por ello, en relación a este aspecto puntual del proceso en mención, se considera que la documentación pertinente deberá ser remitida a la Oficina de Control de la Magistratura para que, conforme a sus atribuciones, proceda a tomar las acciones que resulten pertinentes para aclarar cualquier velo de duda que pueda presentarse en relación a dicho aspecto;

Cuarto: Que, con relación al rubro idoneidad, sobre: a) Calidad de Decisiones; se calificaron 16 resoluciones, obteniendo un puntaje de 21.7 sobre un total de 30, siendo la puntuación promedio por cada resolución de 1.36 sobre un máximo de 2, lo que revela un nivel aceptable en la calidad de decisiones; b) Calidad en Gestión de Procesos; el nivel de dirección y organización de los procesos a su cargo ha sido calificado como adecuado; c) Celeridad y Rendimiento; de los diversos indicadores evaluados se desprende que tiene un buen nivel de celeridad y producción; d) Organización de Trabajo; se aprecia un apropiado cumplimiento de los procedimientos institucionales, así como un desempeño orientado al servicio eficiente en su ejercicio funcional; e) Desarrollo Profesional; el evaluado ha participado en diversos cursos de capacitación obteniendo calificaciones aprobatorias;

El análisis integral del factor idoneidad permite concluir que el evaluado cuenta con un nivel adecuado de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines del desarrollo de sus funciones; se precisa, además, que en el acto de su entrevista personal corroboró la apreciación previamente anotada, contestando satisfactoriamente las preguntas que se le formularon;

Quinto: Que, en síntesis, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación, ha quedado establecido que el evaluado evidencia dedicación a su trabajo y también una conducta apropiada al cargo que ostenta, lo que se verificó con la información que se desprende de la documentación recibida, así como en el acto de su entrevista personal, reflejando a través de sus decisiones un buen rendimiento funcional, entre otros factores de ponderación que corroboran dicha conclusión;

Asimismo, denota preocupación en su desarrollo personal, así como un ejercicio idóneo en los aspectos relacionados al cargo que ocupa, por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado;



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 776-2012-PCNM

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción por mayoría de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza al evaluado, con el voto singular concordante del señor Consejero Pablo Talavera Elguera;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el artículo 154.2 de la Constitución Política del Perú, artículos 21.b y 37.b de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura (Ley N° 26397), artículo 36 del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución N° 635-2009-CNM), y al acuerdo adoptado en mayoría por el Pleno en sesión del 6 de diciembre de 2012, con el voto singular concordante del señor Consejero Pablo Talavera Elguera;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don **Juan Carlos Vidal Morales** y, en consecuencia, **ratificarlo** en el cargo de Vocal (hoy Juez Superior) de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Segundo: Se dispone remitir a la Oficina de Control de la Magistratura – OCMA, toda la información patrimonial del citado magistrado acopiada en su proceso individual de evaluación y ratificación, para que dicho órgano de control actúe de acuerdo a sus atribuciones, teniendo en cuenta que, por mandato judicial se ordenó el archivamiento de la investigación preliminar seguida ante el Ministerio Público.

Tercero: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.


GASTÓN SOTO VALLENAS


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA


MAXIMÓ HERRERA BONILLA


LUIS MAEZONO YAMASHITA


LUZ MARINA GUZMAN DIAZ



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

Fundamento del voto del señor Consejero Pablo Talavera Eiguera es como sigue:

En el proceso de evaluación y ratificación de don Juan Carlos Vidal Morales, Vocal (Hoy Juez Superior) de la Corte Superior de Justicia de Lima, han sido objeto de discusión los cuestionamientos a su información patrimonial, por lo que mi voto se sustenta en los datos objetivos que se exponen a continuación:

En la Resolución de Jefatura N° 90, del 27 de abril de 2006, emitida por el Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura, se ha establecido: a) Sobre el precio de la camioneta marca Ford de placa RIL-782, si bien el magistrado ha incurrido en negligencia al elaborar su declaración jurada del 2003; lo cierto es que se concluye que el magistrado no ha incurrido en responsabilidad funcional en lo referente a la forma de pago del precio del vehículo, en la medida que fue adquirido en US\$ 18,000.00 dólares americanos antes de su reingreso al Poder Judicial y vendido en enero del 2004 en US\$ 15,000.00 dólares americanos; b) Sobre el valor de transferencia del inmueble ubicado en la calle veinticinco o calle Lima manzana "U" Lote cinco de la Urbanización Santa Patricia, adquirido el 2 de mayo de 1995, encontrándose fuera del Poder Judicial en US\$ 14,000.00 dólares americanos; y, posteriormente transferido el 18 de julio de 2003 en US\$ 40,000.00 dólares americanos, incremento que a juicio de la Oficina de Control de la Magistratura no es cuestionable al venderse los bienes al precio que pacten las partes, a lo que cabe añadir la valorización constante de los inmuebles por el paso de los años; c) Respecto a la adquisición del vehículo Mitsubishi de placa RQM-661, la OCMA concluye *"conforme se advierte de la documentación acopiada en autos, no tiene carácter irregular ni representa incremento desproporcionado de su patrimonio, por lo que se concluye que no existe responsabilidad disciplinaria del magistrado investigado por estos hechos"*.

A mérito de una nota periodística del Diario Perú 21 del 19 de noviembre de 2010, se abrió una investigación preliminar contra el magistrado Juan Carlos Vidal Morales por presuntos signos de riqueza, encargándose a la Unidad de Investigación y Anticorrupción de la Oficina de Control de la Magistratura su sustanciación. Al término de la investigación, luego del informe del magistrado sustanciador, se emitió la Resolución de 30 de enero de 2012 en la que se estableció lo siguiente: a) Respecto a las declaraciones juradas correspondientes a los ejercicios presupuestales de los años 2008, 2009 y 2010 no se advirtió irregularidad alguna; b) Con relación a las observaciones formuladas a las declaraciones juradas del 2005, 2006 y 2007, la resolución concluye: *"estando a todo lo actuado a nivel preliminar, ha(n) quedado desvirtuado(as) las observaciones efectuadas en el Informe N° 006-2011-SUIPF-OCMA/PJ, respecto al presunto desbalance patrimonial atribuido al magistrado Juan Carlos Vidal Morales; es decir, no se advierte inconducta funcional alguna, que amerite la apertura de procedimiento disciplinario"*.

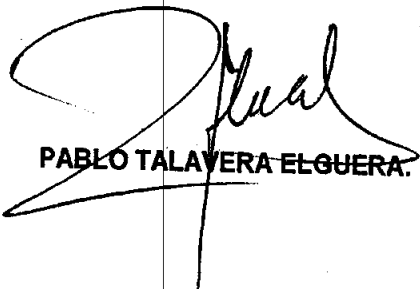
La Contraloría General de la República a pedido del Consejo Nacional de la Magistratura, en el proceso de evaluación integral y ratificación del magistrado Juan Carlos Vidal Morales; y, en el marco de la Alianza Estratégica suscrita por ambas instituciones públicas, realizó una verificación de las declaraciones juradas de ingresos, bienes y rentas presentadas por el citado magistrado, períodos de septiembre de 2001 - julio de 2002; y, abril de 2003 – enero 2012, con la documentación enviada por el Consejo Nacional de la Magistratura, sostuvo: *"advirtiéndose que la variación patrimonial del declarante guarda concordancia con los ingresos y egresos evaluados"*; es decir, para la Contraloría General no había irregularidad o desbalance patrimonial.

Finalmente, el suscrito, conjuntamente con los consejeros García Núñez y Herrera Bonilla votamos en minoría porque se oficie al señor Fiscal de la Nación a fin que remita la información bancaria que recabó el Ministerio Público en el curso de la investigación que se siguió contra el magistrado. A pedido

del Consejero Gonzalo García Núñez se incorporó información patrimonial del magistrado, entre los que se resaltó el hallazgo de un depósito a plazo fijo del magistrado en el Scotiabank por el importe de US\$20,000.00 dólares americanos, que presuntamente no habría sido declarado. Sobre el particular, el consejero que suscribe en la sesión del 29 de noviembre de 2012 votó porque se corra traslado al magistrado el hallazgo del depósito bancario, a efecto de que pueda ejercer su derecho de defensa. Como quiera que la posición del suscrito no fue aceptada por el Pleno del Consejo; y, en vista de que se trataba de un hallazgo posterior a su entrevista personal, no podía ser utilizado como sustento de una decisión del Consejo Nacional de la Magistratura sin previamente poner en conocimiento de tal hecho al magistrado para que ejerza su derecho de defensa.

Por todo lo expuesto, mi voto es porque se **ratifique** al magistrado Juan Carlos Vidal Morales, en el cargo de Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Lima.

S.C.



PABLO TALAVERA ELGUERA.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

El voto del señor Consejero Gonzalo García Núñez, en el proceso Individual de Evaluación y Ratificación de don Juan Carlos Vidal Morales, Vocal (hoy Juez Superior) de la Corte Superior de Justicia de Lima, se sustenta en los siguientes fundamentos:

Que, el proceso de evaluación y ratificación del magistrado Juan Carlos Vidal Morales, comprende desde el 10 de setiembre de 2001 al 17 de julio de 2002 y del 21 de marzo de 2003 a la conclusión del presente proceso.

De la conducta del magistrado:

De la información contenida en el Formato de Datos de fecha 25 de noviembre de 2011 y que obra en el expediente de evaluación y ratificación, fluye que el evaluado ha declarado como su cónyuge a doña Catherine Fernández Castilla; asimismo, refiere que fue promovido como Vocal Supremo Provisional en dos períodos: i) Del 18 de diciembre de 2001 al 17 de julio de 2002, y ii) Del 17 de noviembre de 2009 al 31 de diciembre de 2009.

Que, en las declaraciones juradas de fecha 1 de octubre de 2001, entre otros documentos referidos a datos personales y familiares presentadas por el evaluado al Poder Judicial, al haberse reincorporado el año 2001, y que fueron adjuntadas en copias al proceso de ratificación mediante escrito de 13 de enero 2012; señala como cónyuge a doña Catherine Fernández Castilla al 1 de octubre de 2001.

Que en el referido formato de datos, sólo informa los ingresos de su cónyuge desde el año 2004, no registrándose los ingresos por todo el período de evaluación, año 2001 (desde el 10 de setiembre de 2001), año 2002 (al 17 de julio del 2002), y año 2003 (desde 21 de marzo de 2003); como señala que desde el 2009 su cónyuge se encuentra subsidiada por Essalud, no es obligatorio que presente información hasta el 25 de noviembre de 2011 que se apersonó al proceso de ratificación.

Que en las declaraciones juradas de bienes y rentas del evaluado remitidas por la OCMA, desde el año 2002 al 2011, se advierte que en la correspondiente al 2002 no declara los ingresos de su cónyuge; así como también en la declaración del 2001, adjuntada por el propio magistrado mediante escrito de fecha 13 de enero de 2012 (1 día antes de su entrevista), declara que su cónyuge percibe la suma de S/. 1,600.00 mensuales.

Que según consta en el acto de entrevista pública y en el formato de datos, que la esposa del magistrado, doña Catherine Fernández Castilla, se desempeña como trabajadora del Poder Judicial en condición de Relatora de Sala desde el 5 de diciembre de 1995 hasta la actualidad, también laboró en condición de Secretaria de Sala en el Distrito Judicial del Cono Norte (hoy Lima Norte) desde el 3 de octubre de 2001 al 21 de julio de 2002, siendo que el magistrado Vidal Morales desde el 18 de diciembre de 2001 al 17 de julio de 2002 laboró como Vocal Supremo Provisional, evidenciándose el período simultáneo de servicios al Poder Judicial tanto del citado magistrado como de su cónyuge en el que se presentó la incompatibilidad de ambos a tenor de lo establecido en el art. 198 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobada por Decreto Supremo 017-93-JUS, artículo sustituido por el art. 1° de la Ley N° 26766, concordante con lo dispuesto en la Ley N° 29277-Ley de la Carrera Judicial, donde también se dispuso que hay incompatibilidad entre Vocales de la Corte Suprema con los Secretarios y Relatores de las Cortes Superiores de Justicia de la República, situación que transgrede el art. 198° la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Que en la Investigación Preliminar Fiscal N° 152-04, tomo VII, fojas 1627, corre la carta de SCOTIABANK de fecha 08/09/2008 recibida por la Fiscalía de la Nación el 17/09/2008 que levanta el secreto bancario del magistrado Juan Carlos Vidal Morales desde el año 2001 al año 2008 en el que se informa que éste registra un depósito a plazo fijo N° 3368164 de \$20,000.00 (veinte mil dólares americanos) con fecha de apertura de 12/12/2006, cancelada el 16/01/2008.

Revisada las Declaraciones Juradas correspondiente a los años 2006, 2007 y 2008, no se aprecia el depósito a plazo fijo efectuado por evaluado, referido en el párrafo anterior. De otro lado, en la Declaración Jurada del 2007 presentada a la OCMA el 17 de enero de 2007, en el rubro V referente a "otros bienes e ingresos del declarante y sociedad de gananciales que se encuentren en el sector privado" sólo declara el concepto de "ahorros personales que no se encuentren en ninguna entidad" indicando la suma de S/.259,975.00; no habiéndose declarado en el ejercicio presupuestal 2007 el depósito a plazo fijo por la suma de \$.20,000.00 en el SCOTIABANK abierta el 12 de diciembre de 2006 y cancelada el 16 de enero de 2008.

Respecto al patrimonio del ex magistrado Edgardo Salvador Amez Herrera, en la Resolución N° 291-2010-PCNM de 13/08/2010, en el voto de los Consejeros Vladimir Paz De La Barra y Luz Marina Guzmán Díaz por su no ratificación se consigna lo siguiente: el Código de Ética del Poder Judicial en su artículo 10° establece que "el Juez debe ser transparente en lo relativo a su patrimonio, informando regularmente sobre sus bienes e ingresos".

Por consiguiente, la conducta del magistrado de no declarar sus ingresos, bienes y rentas conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27482, se encuentra evidenciada en los siguientes hechos:

- a) En la Declaración Jurada de 23 de enero de 2002 declaró el valor de una camioneta por la suma de S/.45,000.00 nuevos soles y en la correspondiente al 9 de abril de 2003, declaró como valor de la misma camioneta la suma de S/.103,500.00; después informó que el 29 de enero de 2004 la vendió por la suma de \$15,000.00 dólares americanos.
- b) El inmueble de su propiedad sito en Calle 25 manzana V-1 lote 5, La Molina fue transferido por la suma de \$40,000.00 dólares americanos, sin embargo fue valorizada en S/.7,500.00 nuevos soles en su Declaración Jurada de mayo de 2003.

Sobre los hechos descritos en los literales a) y b) fue sancionado por la OCMA con apercibimiento (En inv. N° 169-2004, Resolución del 27 abril de 2012, que fue confirmada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial el 11 de junio de 2007 y en la que se dispuso se remitan copias a la Fiscalía de la Nación).

- c) En la Investigación Preliminar Fiscal N° 152-04, tomo VII, fojas 1627, corre la carta de SCOTIABANK de fecha 8 de setiembre de 2008 que informa un depósito a plazo fijo N° 3368164 de \$20,000.00 (veinte mil dólares americanos) con fecha de apertura de 12 de diciembre de 2006, cancelada el 16 de enero de 2008, no declarada en las Declaraciones Juradas correspondiente a los años 2006, 2007 y 2008.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

Estos hechos acreditan una conducta ilegal, advirtiéndose reiteración de su accionar durante el período de evaluación que lo descalifican para continuar en el cargo de Vocal Superior de Lima.

En consecuencia, se puede concluir que en el período evaluado no ha satisfecho en forma global las exigencias del rubro conducta que todo magistrado debe mantener; por lo que, en base a los argumentos expuestos; mi voto es porque **no se renueve** la confianza a don **Juan Carlos Vidal Morales**; y, en consecuencia, **no se le ratifique** en el cargo de Vocal (hoy Juez Superior) de la Corte Superior de Justicia de Lima.

S.C.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gonzalo García Nuñez'.

GONZALO GARCIA NUÑEZ